

RADICACION No. 2.020- 00266
PROCESO: EJECUTIVO – PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Nit No. 860034.313-7
DEMANDADO: TATIANA PATRICIA AGUIRRE MORENO C.C.
No.22.591.924
SECRETARIA:

Señora Juez, con el informe que la misma correspondió por reparto y está pendiente por admitir. Sírvase proveer.-
Soledad, 04 de diciembre del 2.020
El Secretario.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.- SOLEDAD CUATRO (04) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y observando que el BANCO DAVIVIENDA S.A., representado legalmente por el señor WILLIAM JIMENEZ GIL, a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Para La efectividad De La Garantía Real de Menor cuantía contra de la señora TATIANA PATRICIA AGUIRRE MORENO, por la suma de Cuarenta y Tres Millones Quinientos Ochenta y Un Mil Treinta y Cuatro Pesos Con Cuarenta y Dos Centavos m/l. (\$43.581.034.42), respecto del pagaré No. 05702026105335538, Capital acelerado y por la suma de Setecientos Treinta y Un Mil Quinientos Treinta y Ocho Pesos Con Treinta y cinco Centavos m/l. (\$731.538.35)capital vencido, más los intereses remuneratorios y moratorios, con la obligación contenida en el título ejecutivo hipoteca y pagaré, el título reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 y 468 del C. General de P., por cuanto contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que el Juzgado.-

R E S U E L V E:

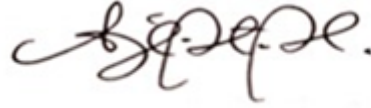
1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva hipotecaria a favor BANCO DAVIVIENDA S.A., contra de la señora TATIANA PATRICIA AGUIRRE MORENO, por la suma de Cuarenta y Tres Millones Quinientos Ochenta y Un Mil Treinta y Cuatro Pesos Con Cuarenta y Dos Centavos m/l. (\$43.581.034.42), respecto del pagaré No. 05702026105335538, Capital acelerado y por la suma de Setecientos Treinta y Un Mil Quinientos Treinta y Ocho Pesos Con Treinta y cinco Centavos m/l. (\$731.538.35)capital vencido,(Hipoteca y pagaré), más los intereses remuneratorios y moratorios, con la obligación contenida en el título ejecutivo hipoteca y pagaré, más los intereses remuneratorios y moratorios desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto tal como lo dispone el artículo 467 del C. General del P.-

2.- Notifíquese este auto personalmente conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020., y hágase saber que el traslado es por el término de diez (10) días.-

3.-Decrétese el embargo y secuestro preventivo del bien inmueble de propiedad de la demandada señora TATIANA PATRICIA AGUIRRE MORENO, ubicado en la Calle 65 No. 13-15 Manzana F casa 30 Proyecto Las Acacias Rojas de Soledad (Atl.), con Matrícula Inmobiliaria No. 041- 163590.

4.- Reconocer personería al Dr. JANNY VANESSA TORRES VEGA, como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con lo establecido en el art. 74 del C. General de P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Ángela Inés Pantoja Polo', written in a cursive style.

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

E/Avr.-

Oficio NO. 826 de la fecha.